Para Gastos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA Y DOS.

En la Villa de Carmona, en dos de Enero de dicho año de mil setecientos y setenta y dos, ante mi Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo Escribano Real del Numero de esta Villa, y testigos parecio Juan de Lara, y por ante mi dijo que por quanto Dn Joachin Guixo Axarquia Alcalde Ordinario de esta Villa, y Dn Joachin Antonio Guixo Axarquia Regidor Decano de ella, Jueces Comisarios nombrados por el Real Consejo de Hacienda, para la Execucion de la Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Octubre proximo pasado, para el Repartimiento, y Cobranza de la Contribucion de Diez y Seis millones de Reales, que se ha de hacer en todos los Reynos de España, en el año de mil setecientos y setenta y dos, en virtud de Comision de los Señores Intendente, y Subdelegado de Rentas Generales de esta Provincia, de fecha de veinte y ocho de Noviembre proximo pasado, le mandaron parecer ante ellos, para hacerle saber el Repartimiento, que se le ha hecho, y para que lo cumpla, y execute, segun, y como se le previene en dicha Real Orden, y Comision, y para que no pretenda ignorancia, y que no le para perjuicio, le requerian, y requirieron, y mandaron parecer ante ellos, para el dicho efecto, y siendo llamado, y requerido, dijo, que oye, y entiende lo que se le manda, y que cumplira, y executara, segun, y como se le previene en dicha Real Orden, y Comision, y lo firmo de su mano, de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara

En la Villa de Lebrija a Diez, y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta y dos años ante los Señores Alcaldes Ordinarios de ella, por Su Magestad, que Dios guarde, se hizo saber el auto antecedente, y en el dicho auto contenido a Juan de Lara Hijo de Pedro Lara, de quien doy fee, y por su Persona, y Bienes, y por ante mi el Escribano, y testigos, de que doy fee, y lo firmaron de que doy fee.

Joachin Guixo — Dn Domingo Joseph Sanchez Lorenzo — Juan de Lara